

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT-01-005), No. 23/KZ-0069/12/15.
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a la Firma de tercero autorizado para recibir notificaciones, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QROO/014/2015/BJ
Resolución Número 25/2015

05394

2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "LA DELEGACIÓN", POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO FORMULADO POR MAGNATES DE LA INDUSTRIA DEL ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V, EN LO SUCESIVO "LA SOLICITANTE".

Recibí original
21/12/2015

RESULTANDO:

I.- Que con fecha nueve de diciembre del año dos mil quince, se recibió en esta Delegación Federal por parte de "LA SOLICITANTE", a través de su representante legal, la C. HAVEN DEL CARMEN JAUREGUI AGUAYO, una solicitud para obtener un permiso para el uso transitorio de una superficie de 4,500.00 m2 de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar contiguos al domicilio ubicado en el Boulevard Kukulkán, km 16.5, lote 45, Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 7500 para llevar a cabo un concierto de música electrónica con instalaciones fácilmente removibles: Escenario de 40 pies de ancho x 30 pies de largo x 5 pies de altura, Equipo de iluminación y sonido con altura de 30 pies a los laterales del escenario, 7 carpas marroquíes de 6m x 6m, 10 carpas marroquíes de 3m x 3m, 2 carpas camerinos de 6m x 6m, 200 salas, 50 botes de basura de plástico, 100 baños portátiles, señalando que todas las instalaciones son provisionales, portátiles y fácilmente removibles, estableciendo como fecha de inicio de dicho permiso el 26 de diciembre de 2015 y como fecha de terminación el 02 de enero de 2016.

II.- Que con tal solicitud y sus documentos anexos fue integrado el expediente respectivo, mismo al que se le asignó el número de expediente PT/QROO/014/2015/BJ del índice de esta Delegación Federal.

III.- Que "LA SOLICITANTE", señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Palenque número 117, Supermanzana 30, manzana 2, Lote 2, interior 117, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

IV.- Que "LA SOLICITANTE" acreditó su legal constitución a través de la Escritura Pública número seiscientos trece, volumen sexto, tomo cinco, de fecha cuatro de agosto de dos mil once, otorgado ante la fe del Notario Público número treinta y siete del Estado de Quintana Roo.

V.- Que la C. HAVEN DEL CARMEN JAUREGUI AGUAYO, acreditó tener poder legal y suficiente para representar a "LA SOLICITANTE" en el presente trámite, a través de la Escritura Pública número treinta y cuatro mil doscientos quince, volumen centésimo trigésimo noveno, tomo "E", de fecha tres de junio de dos mil catorce, otorgado ante la fe del Notario Público número once del Estado de Quintana Roo.



[Handwritten signature]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QROO/014/2015/BJ
Resolución Número 25/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; así como otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, además de negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, 44, 45, 47 Y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; artículo 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Artículo Primero fracción primera del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005, y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio del año 2015 y 3 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Que el presente trámite se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con la modalidad FF-SEMARNAT-003 "**Solicitud de Permiso para el Uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante**".

TERCERO.- Que "LA DELEGACIÓN" es competente por territorio para resolver en definitiva el presente trámite de solicitud de permiso para el uso transitorio en la zona federal marítimo terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, ya que éste se refiere a una superficie de terrenos ganados al mar y terrenos rellenados artificialmente en la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas Entidades Federativas, y que en lo conducente indican:

*"Artículo 42. El territorio nacional comprende...
I. El de las partes integrantes de la Federación; ..."*



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (01983) 8350227 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QROO/014/2015/81
05394 Resolución Número 25/2015

2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

“Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, ... Quintana Roo, ...”

“Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos. ...”

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 2 fracción II, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1 y 5 párrafo segundo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2 fracción XXX, 38, 39 párrafo tercero y 40 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y todos ellos en relación directa con el Artículo Primero, párrafo primero, fracción I, del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de 2005, mediante el cual el Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, delega a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, entre los cuales se ubica el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, entre los cuales se encuentra el que hoy se resuelve.

CUARTO.- Que del análisis realizado a los documentos que integran el expediente formado con motivo de la solicitud formulada por “LA SOLICITANTE”, se constató que está solicitando un permiso transitorio para el uso y aprovechamiento de una superficie de 4,500.00 m² de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y terrenos rellenados artificialmente aledaños a la playa tal y como consta en las coordenadas señaladas en el apartado VII del Formato Único y en el plano topográfico de la superficie solicitada anexos a su trámite con número de bitácora 23/KZ-0069/12/15, la cual se localiza en la superficie contigua al domicilio ubicado en el Boulevard Kukulkán, Km 16.5, lote 45, Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500, para llevar a cabo un concierto de música electrónica con instalaciones fácilmente removibles con uso Fiscal General.

QUINTO.- Que del análisis realizado por “LA DELEGACIÓN” en relación a la solicitud en estudio, se determina que es **PROCEDENTE** otorgar la misma, tal determinación encuentra su sustento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que a la letra dice:

“... Artículo 31. La Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia máxima de un año para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos



ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate..."

En atención a la primera parte del artículo transcrito anteriormente y del análisis del plano topográfico presentado por "LA SOLICITANTE" se pudo constatar en los registros de esta Delegación Federal que en la superficie de 4,500.00 m² solicitada, no existen concesiones, ni permisos vigentes otorgados al día de hoy, por lo que dicha superficie debe ser considerada como zona no concesionada, lo cual permite a "LA DELEGACIÓN" considerar viable la petición de "LA SOLICITANTE".

Asimismo y como se desprende del apartado VIII del formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre presentado por "EL SOLICITANTE", las actividades que pretende llevar a cabo en la superficie solicitada, son las siguientes:

"... para llevar a cabo un concierto de música electrónica con instalaciones fácilmente removibles: Escenario de 40 pies de ancho x 30 pies de lago x 5 pies de altura, Equipo de iluminación y sonido con altura de 30 pies a los laterales del escenario, 7 carpas marroquíes de 6m x 6m, 10 carpas marroquíes de 3m x 3m, 2 carpas camerinos de 6m x 6m, 200 salas, 50 botes de basura de plástico, 100 baños portátiles, señalando que todas las instalaciones son provisionales, portátiles y fácilmente removibles, estableciendo como fecha de inicio de dicho permiso el 26 de diciembre de 2015 y como fecha de terminación el 02 de enero de 2016."

Por tanto, a juicio de esta Autoridad se tiene que:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establece que para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, se deberán considerar sus características y uso, "LA DELEGACIÓN" considera que el uso de la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar y los terrenos rellenados artificialmente contiguos a la playa solicitados por "LA SOLICITANTE" son de naturaleza eminentemente turística, en razón a que dicha superficie se encuentra ubicada en la Zona Hotelera de Cancún, la cual es considerada como la zona turística con más importancia para el desarrollo económico de la Entidad.

Asimismo, con fundamento en el artículo 31 del mismo Reglamento en la materia, la naturaleza de las actividades que pretende desarrollar "LA SOLICITANTE" deben ser consideradas como "otras de naturaleza transitoria que sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate" ya que, a juicio de "LA DELEGACIÓN" son congruentes con los usos autorizados en dicha área por el hecho de que se encuentra



[Handwritten signature]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QROO/014/2015/EJ
05394 Resolución Número 28/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ubicada en la Zona Hotelera de Cancún, en la cual el uso fiscal que predomina es el General, ya que dicha zona es una de las de mayor densidad Hotelera a nivel nacional.

Cabe señalar que las actividades que pretende realizar "LA SOLICITANTE" tienen por objeto satisfacer servicios relacionados al turismo en una de las mayores temporadas de afluencia turística para el destino, ya que anualmente la segunda semana de diciembre y primera de enero son consideradas parte de la temporada de más alta ocupación, lo que permite el desarrollo de actividades de esta naturaleza.

Además, las instalaciones que pretende utilizar "LA SOLICITANTE" cumplen claramente con el espíritu jurídico de la figura del Permiso para el uso Transitorio, ya que este tipo de trámite tiene una naturaleza netamente temporal y las características de las instalaciones que se pretende usar cumplen con las requeridas en la normatividad correspondiente, las cuales son de carácter provisional, desmontables y fácilmente removibles.

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se otorga a MAGNATES DE LA INDUSTRIA DEL ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V., la ocupación transitoria de una superficie de **4,500.00 m²** de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y terrenos rellenados artificialmente no concesionados, contiguos al domicilio ubicado en el Boulevard Kukulcán km 16.5, lote 45, Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para llevar a cabo un concierto de música electrónica con instalaciones fácilmente removibles: Escenario de 40 pies de ancho x 30 pies de lago x 5 pies de altura, Equipo de iluminación y sonido con altura de 30 pies a los laterales del escenario, 7 carpas marroquí de 6m x 6m, 10 carpas marroquí de 3m x 3m, 2 carpas camerinos de 6m x 6m, 200 salas, 50 botes de basura de plástico, 100 baños portátiles, señalando que todas las instalaciones son provisionales, portátiles y fácilmente removibles, estableciendo como fecha de inicio de dicho permiso el 26 de diciembre de 2015 y como fecha de terminación el 02 de enero de 2016, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos dichas actividades se clasifican como de uso fiscal general.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de ocho días, señalando como fecha de inicio el 26 de diciembre de 2015, con fecha de terminación el 2 de enero de 2016 y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "EL PERMISIONARIO" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales,





según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y áreas colindantes; así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente permiso sólo otorga a "EL PERMISIONARIO", el derecho de ocupar transitoriamente la superficie descrita en el resolutivo primero de la presente, sin crear derechos reales a su favor.

CUARTO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "EL PERMISIONARIO" continúe ocupando el área.

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida;
- III. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- IV. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- V. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "LA DELEGACIÓN" y demás autoridades competentes;
- VI. Informar a "LA DELEGACIÓN", sobre las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- VII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA DELEGACIÓN", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- IX. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito de aguas marinas, por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada;
- X. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QR00/014/2015/81
05394 Resolución Número 25/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- XI. Deberá obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XIV. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada;
- XV. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables, y
- XVI. Cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, ante la autoridad fiscal correspondiente.

SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones anteriores y de las relativas de los distintos ordenamientos aplicables, será causal de revocación.

SÉPTIMO.- De conformidad con los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

OCTAVO.- Para los efectos de la presente resolución el domicilio de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el ubicado en Avenida Insurgentes número 445, Colonia Magisterial, Código Postal 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- Notifíquese a MAGNATES DE LA INDUSTRIA DEL ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado legal el **C. HAVEN DEL CARMEN JAUREGUI AGUAYO** en el domicilio ubicado en Avenida Palenque número 117, Supermanzana 30, Manzana 2, Lote 2, interior 117, Cancún, Municipio de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente FT/QROO/014/2015/B1
Resolución Número 25/2015

"2015. Año del Generosísimo José María Morelos y Pavón"

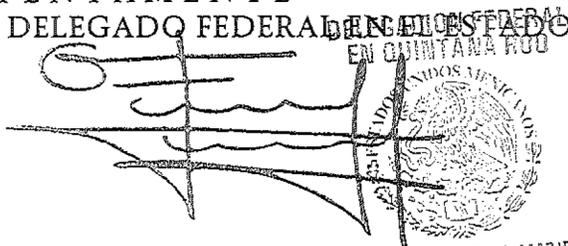
Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, misma que surte efectos el día de su notificación.

DÉCIMO.- Dese vista a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes.

34 **DÉCIMO PRIMERO.-** Dese vista a la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de Benito Juárez, para los efectos fiscales correspondientes.

Expide la presente resolución en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO



LIC. JOSÉ LUIS PEDRO PÚNES IZAGUIRRE.
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO
17 DIC 2015

C.C.P. Lic. Carolina García Cañón, Delegada Federal de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo. - Presente
Lic. José Eduardo Mariscal de la Selva, Director de ZOFEMAT del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. - Presente

Bitácora: 23/KZ-0069/12/15
JCJ/MSFD/AIMS



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,
Tel: (01983) 8350227 www.semarnat.gob.mx